



REGLAMENTO N° 5 /2022.-

ARICA, 16 DE MAYO DE 2022.-

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; Reglamento N°08 de fecha 10 de diciembre de 2019, que dicta el Reglamento del Fondo de desarrollo vecinal "FONDEVE IMA"- ARICA; Ordinario N° 409, de 27 de abril de 2022, de Asesoría Jurídica, que remite Modificaciones al Reglamento de Fondo de Desarrollo Vecinal FONDEVE IMA ARICA; Acuerdo del Concejo Municipal N° 107, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 14, de fecha 10 de mayo de 2022, del Concejo Municipal de Arica;

CONSIDERANDO:

- a) Que, el Fondo de Desarrollo Vecinal es un fondo administrado por la Municipalidad, el cual tiene por finalidad apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos de la comuna de Arica;
- b) Que, mediante el Acuerdo del Concejo Municipal N° 107, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 14, de fecha 10 de mayo de 2022, dicho cuerpo colegiado aprobó las modificaciones al Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal, FONDEVE IMA ARICA;
- c) Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico;

REGLAMENTO:

1. **APRUEBANSE** las siguientes Modificaciones del Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal – "FONDEVE IMA ARICA":

A. En cuanto a los beneficiarios del Fondo.

➤ Fundamentos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N°19.418, se establece la creación en cada municipalidad del referido Fondo, que tendrá por objeto apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las **juntas de vecinos**.

"Artículo 45.- Créase, en cada municipalidad, un Fondo de Desarrollo Vecinal, que tendrá por objeto apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos."

Este Fondo será administrado por la respectiva municipalidad y estará compuesto por aportes municipales, de los propios vecinos o beneficiarios y por los contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación. Estos últimos se distribuirán entre las municipalidades en la misma proporción en que ellas participan en el Fondo Común Municipal.

El concejo comunal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal. El concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad."
(Lo subrayado es propio)

2. Al respecto, en el Dictamen N°38.415, de 2002, la Contraloría General de la República precisó lo siguiente:

"Pues bien, atendido el tenor literal de la norma citada, resulta del todo evidente que los proyectos específicos de desarrollo comunitario, en el marco de lo dispuesto en el artículo 45 de Ley N°19.418, deben ser presentados por las juntas de vecinos, pero tal formalidad no significa en modo alguno una limitación para que otras organizaciones comunitarias -distintas de las juntas de vecinos- puedan ser beneficiarias de tales fondos.

Lo anterior por cuanto, desde el punto de vista jurídico, no se advierte una razón para limitar el acceso a los fondos únicamente a las juntas de vecinos, en detrimento de las demás organizaciones comunitarias con asiento en la comuna respectiva. Por el contrario, si se entendiera que las Municipalidades, deben limitar el destino de los fondos, únicamente, a las juntas de vecinos, dicha acción podría ser considerada discriminatoria en el contexto de Ley N°19.418 que, en general, tiene por objeto promover la participación ciudadana y la organización de la comunidad en el ámbito comunal, tanto a nivel de juntas de vecinos como de organizaciones comunitarias. En todo caso, los proyectos que contemplen como destinatarios a tales organizaciones deben ser presentados por la junta de vecinos respectiva."

3. Atendidas las problemáticas evidenciadas durante la ejecución de proyectos y especialmente su rendición, es que para este procedo solo se considerarán las Juntas de Vecinos.
4. Se hace presente que, para el año 2022 se generarán dos periodos de postulación, en la primera solo participarán las Juntas de Vecinos, y en la segunda, las organizaciones funcionales con patrocinio de la Junta de Vecinos respectiva.

➤ **Modificaciones propuestas:**

1) Modificase el artículo 3° en el siguiente sentido:

- a) Agregase a continuación del término "efectos de" la siguiente frase: "especificar las organizaciones que pueden postular dentro del marco establecido en el presente instrumento,".
- b) Elimínase la frase " , previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal,".

Artículo 3° Bases de Postulación al Fondeve. Sin perjuicio de lo regulado en el presente Reglamento, para los efectos de especificar las organizaciones que pueden postular dentro del marco establecido en el presente instrumento, fijar la calendarización del proceso de postulación, los requisitos exigidos conforme al área de postulación, los criterios de evaluación y toda otra materia que deba ser pormenorizada, conforme a los lineamientos entregados por el presente Reglamento, será objeto de las respectivas Bases de Postulación aprobadas y dictadas por la Municipalidad, el que será publicado en el sitio web de la Municipalidad."

2) Modificación del Artículo 6°, en el siguiente sentido:

- a) Sustituyese el inciso primero por el siguiente:

Artículo 6° Postulantes al FONDEVE. Podrán participar en el FONDEVE las Juntas de Vecinos con domicilio en el territorio de la comuna de Arica que cuenten con Personalidad Jurídica vigente, y las Organizaciones Funcionales constituidas conforme lo dispuesto en la Ley N°19.418, que cuenten con el patrocinio de la Junta de Vecinos respectiva."

- b) Reemplácese el inciso segundo por el siguiente:

"Se recuerda que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°19.418, los concejales y funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la Municipalidad de Arica no pueden participar de las directivas de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, mientras dure su mandato."

- c) Elimínase el inciso final.

B. En cuanto a las áreas de postulación.

➤ **Fundamentos:**

1. Que, en el Dictamen N°32.294, de 2002, la Contraloría General de la República precisó lo siguiente:

"No obstante, el legislador ha previsto la posibilidad de apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a través del Fondo de Desarrollo Vecinal establecido en el artículo 45 de la Ley N° 19.418, administrado por la municipalidad, el que estará compuesto por dineros aportados por ella, los vecinos o beneficiarios y los contemplados anualmente con cargo al presupuesto general de entradas y gastos de la nación, en virtud de los cuales se podrán invertir recursos, por ejemplo, en bienes nacionales de uso público, siempre que se acredite que los proyectos tienen por objeto el desarrollo comunitario. (Aplica dictamen N°26.095, de 1999)." (Lo subrayado es propio)

2. Conforme con las necesidades de recuperar espacios públicos conforme con su destino (áreas verdes), el aumento de la sensación de inseguridad y con la finalidad de proteger los bienes de las sedes sociales.

➤ **Modificaciones propuestas:**

1) Modificase el artículo 8° en el siguiente sentido:

- a) Sustituir la letra d. por la siguiente:

*"d. **Área de Aseo, Ornato y Medio Ambiente.** Corresponderá a todos aquellos proyectos que permitan avanzar en la superación de la problemática del aseo en los barrios, mejorar el ornato y desarrollar acciones tendientes a mejorar el medio ambiente que nos rodea."*

- b) Agregase la siguiente letra e., nueva, del siguiente tenor:

*"e. **Área seguridad comunitaria.** Corresponderá a todos aquellos proyectos que tengan por objeto el brindar una solución de seguridad en sus sedes sociales que permita tener grabaciones de imágenes de alta resolución y un almacenamiento de 60 días".*

C. En cuanto a la Etapa de Admisibilidad.

- Fundamentos: Reducir los tiempos de revisión.

➤ **Modificaciones propuestas:**

1) Modificase el artículo 12° en el siguiente sentido:

- a) Sustituir, en el inciso segundo, la expresión "10" por "5".

D. En cuanto a la Etapa de Evaluación Técnica.

- Fundamentos: Incorporar integrantes a la comisión con la finalidad de contar con un equipo multidisciplinario para evaluar las postulaciones.

➤ **Modificaciones propuestas:**

1) Modificase el artículo 13°, en el siguiente sentido:

- a) Sustitúyase el inciso primero del artículo 13°, por el siguiente:

*"**Artículo 13°. Composición de la Comisión Evaluadora.** Los proyectos admitidos a tramitación, serán revisados por una Comisión Evaluadora encargada de evaluar técnicamente el proyecto a partir de una pauta de evaluación de postulaciones.*

Esta comisión estará compuesta por los siguientes integrantes:

- *Director/a de Desarrollo Comunitario, quien presidirá la Comisión.*
- *Director/a de Seguridad Pública o el/la funcionario/a que éste designe.*
- *Director/a de Administración y Finanzas o el/la funcionario/a que éste designe.*
- *Director/a de Control o el/la funcionario/a que éste designe.*
- *Secretario/a Comunal de Planificación o el/la funcionario/a que éste designe.*
- *Encargado/a de la Oficina de Fondos Participativos, quien actuará como Secretario/a Técnico/a de la Comisión.*
- *Abogado/a de la Municipalidad con responsabilidad administrativa.*
- *Funcionario/a dependiente del Departamento de Medio Ambiente con responsabilidad administrativa.*
- *Funcionario/a técnico o profesional del área social o comunitaria con responsabilidad administrativa.*
- *Aquel director, jefatura o funcionario encargado de otra área que se requiera de su pericia, habilidad y conocimiento, con responsabilidad administrativa."*

b) Agregase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“En caso de incurrir en alguna de las inhabilidades establecidas en el régimen general aplicable a los funcionarios municipales, él o los miembros de la Comisión, deberá(n) inhabilitarse de participar en el conocimiento y decisión del proyecto o situación en que se genere la situación señalada.”

2) Modificase el artículo 14°, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase, en el inciso primero, el término “Comisión Técnica” por “Comisión Evaluadora”.

b) Reemplácese el inciso segundo, por el siguiente:

“Entre los distintos informes que podrán ser requeridos por la Comisión, se deberá consultar a la Secretaría Comunal de Planificación sobre la existencia de proyectos o iniciativas que la municipalidad pretenda realizar y que afecten o tengan relación con el proyecto presentado; a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, respecto de la intervención de B.N.U.P. y si se encuentra comprendido en los servicios contratados a las empresas de mantención de áreas verdes y de aseo; a la Dirección de Administración y Finanzas sobre la existencia de deudas de aportes entregados por el municipio a la organización; a la Dirección de Obras Municipales le podrá requerir, cuando sea pertinente, visitar la infraestructura de las sedes sociales que puedan resultar beneficiadas de los fondos (deberá emitir informe y adjuntar archivo fotográfico que grafique la problemática y la viabilidad de la solución propuesta), y en general, toda otra información relevante para la decisión de la comisión.”

2. **PUBLICASE** por Secretaria Municipal, las presentes modificaciones al Reglamento en el sitio web de la Municipalidad.

ANÓTESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.


I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
SECRETARIA MUNICIPAL
LORENA ZEPEDA FLORES
SECRETARIA MUNICIPAL (S)


I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE AL CALDE DE ARICA

GER/CHHV/LZF/MLM/bcm. -